



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Luis Alberto Sanín Correa
Radicado	05001 31 03 013 2020 00032 00
Asunto	Termina proceso por pago
Auto	24

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, con respecto de la terminación del proceso por pago de las obligaciones aquí reclamadas, y que no existe embargo de remanentes, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legamente terminado el proceso ejecutivo promovido por Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Luis Alberto Sanín Correa, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 597 del C.G.P., se decreta el levantamiento del embargo de los remanentes, dentro del proceso ejecutivo con radicado 2019-01113 que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín.

Con apoyo en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vía secretaría, a través del correo electrónico institucional del Despacho, se comunicará a dicha célula judicial lo aquí decidido.

TERCERO: Hecho lo indicado en el numeral segundo de esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

D.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

335aa47f051a8f6a08ec5481d059c05e0513616f72b25053f49efd10156e17db

Documento generado en 26/10/2020 01:19:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co